



nunció con duda y con recelo (*fortassis*), se valió Ceuni para afirmarlo resolutoriamente, como si aquel antecedente bastara para tal consecuencia. Visto el código Veronense, parece que las oraciones del muzárabe no se pueden atribuir á Salvo, pues se hallan en libro muy anterior, cual es el mencionado código. Y aun mirado lo que escribe Tomassi no se deben atribuir á este abad, pues allí mismo dice que en las oraciones muzárabes de que trata, se mencionan los gentiles y arrianos como actualmente existentes (1), y esto que ofrece en prueba de que sus autores fueron anteriores á los moros, convence que no pueden reducirse al siglo X de Salvo. Y así, el que quiera atribuir á este abad algo de lo impreso en el muzárabe, debe dar nuevas pruebas, porque las descubiertas favorecen á otros autores más antiguos.

§ XIII.

Nueva aprobacion en Roma sobre el oficio muzárabe, Legacias de Hugo Candido en España y de obispos españoles en Italia. Múdanse las leyes civiles de los godos en Cataluña, pero no las del rito eclesiástico por el año 1068.

128 Despues de la aprobacion que recibió en Roma el oficio muzárabe en el año 924, añade el instrumento 3 del Apéndice, § III, que se mantuvo plausible hasta el tiempo de Alejandro II y de Fernando rey de España. (Por rey de España se entiende en este y otros instrumentos el de Castilla y Leon.) El Fernando que concurrió con aquel papa fué el Magno, primero de Castilla, y así por esto como porque Alejandro II no entró en la silla hasta el día 30 de Setiembre del año 1061 y murió en el 1073, se convence que la era 1064 que expresa el instrumento en este punto, se ha de tomar por año de la era cristiana y no de la española; pues en ninguna combinacion se puede verificar tal papa y tal rey, si á la era señalada rebajares 38 años; pero tomándola por año de Cristo (como se ve usada en otros lances), sale todo puntual, y así debemos insistir en el año 1064.

129 Sobre esto hay tambien el embarazo que en los números de la fecha anterior, por usar el escritor del mismo carácter X y U que

(1) «Porro quod attinet ad Auctores harum Orationum (del breviario muzárabe) antiqui plane sunt, meminerunt enim non raro Gentilium et Arianorum tamquam suo adhuc tempore perdurantium, id quod vix referri potest ad tempora Saracenicæ, quæ regnum Gothicum exceperunt.» Thomassi in Prefat. Psalt.

algunos han reducido á XL y V. Pero ahora se comprueba lo dicho ántes (en el núm. 106 y 120), porque si se recurre al XL, formando la era TXXIV (1094), no se salva la época del pontífice, y así se debe tomar sencillamente el X sin hacerle XL. El otro número U tampoco debe tomarse por V, sino por II; de suerte que no acaben en VII, sino en IV, porque en el año TLXVII (1067), no reinaba ya el rey don Fernando I, habiendo muerto ántes en el 1065, como queda probado en el tomo II, pág. 83. Por tanto, debe reconocerse la fecha llanamente TLXIV (1064.) Aguirre imprimió TLXIII (1063), pero yo insisto en IV y no en III, por hallarse así en el libro del Escorial (de quien creo se copió el de Toledo), y en otro MS. del monasterio de San Martin de Madrid que empieza por el epitome de Isidoro Pacense, y en el fol. 114 v. pone la era señalada, acabando con IV y no con III ni con VII.

130 En este año 1064 en que gobernaba la silla apostólica Alejandro II, y Fernando I la corona de España, vino por legado pontificio un cardenal llamado Hugo Candido, con la comision de abrogar el oficio antiguo de la iglesia de España. Pero hallándose autorizado con la aprobacion apostólica de Juan X, le dejó intacto como estaba. A este cardenal se siguieron otros cardenales, como expresa el citado documento. Éstos pretendieron tambien mudar aquel oficio, pero no lo pudieron conseguir. Los obispos de España se dieron por sentidos de que se hiciese tanto empeño en desterrar sus ritos, autorizados por tan ilustres santos doctores y aun por Roma. Para esto determinaron que la cosa se tratase resolutoriamente con el sumo pontífice, nombrando para el fin á D. Munio, obispo de Calahorra; D. Jimeno, de Oca, y Fortunio, Alavense. Éstos, llevando consigo el misal, breviario y ritual, se presentaron ante el papa Alejandro II y ante el concilio general, que segun Baronio, Binio y otros, era el de Mantua, congregado actualmente contra el antipapa Cadolo. Reconocidos por los Padres los libros referidos, fueron hallados católicos sin vicio ni error alguno; y por tanto, resolvieron con autoridad apostólica que nadie condenase ni mudase el oficio de la iglesia de España; y dando la bendicion á los obispos, se volvieron gozosos á su patria. Añade el instrumento, que el papa reconoció el libro de los órdenes en quien se contenia el oficio del bautismo y sepultura (sacado del monasterio de Albelda, junto á Logroño), y que le alabó mucho. El breviario (que se sacó del monasterio de Irache), fué reconocido por un abad del orden de San Benito. El misal era del



monasterio de Santa Gemma (junto á Estella, agregado á la iglesia de Pamplona, con cuyo título hay arcedianato). Tuvieronlos diez y nueve dias en exámen, y resultó que todos los alabaron.

131 Sobre quiénes fueron los legados que sucedieron á Hugo Candido, y si las quejas de nuestros prelados se han de entender como efecto de la legacia de Hugo ó de sus sucesores, se tratará despues más oportunamente, núm. 166. El que los libros se escogiesen de monasterios, provendria de que éstos estarían escritos con mejor carácter, á fin que por tanto pudiesen ser reconocidos con más facilidad.

132 En órden al tiempo del viaje de los tres obispos, se equivocó notablemente Sandoval en las adiciones á la vida de D. Alfonso VII, donde dice que pudo ser en el año 923. Ni aun con el pudo ser se pudo salvar esto, no permitiéndolo ni la era que señala el documento, ni las épocas del papa y rey, ni tampoco las de los tres obispos, que todos florecieron siglo y medio despues del año señalado por aquel escritor; y así, aquí equivocó el año de la legacion de Janelo, con el que se siguió al de la primera de Hugo Candido. Prevengolo, porque otro no se equivoque con aquello, pues es fácil confundir las dos hallándose juntas en un mismo instrumento. Y sirva ésta de regla general en todas las correcciones que encuentres en mis libros, las cuales no se ordenan á desairar á ninguno de los gravísimos escritores á quienes pretendo corregir, sino á que no pase á otros la equivocacion á que como hombres nos hallamos expuestos; pues tal vez sucede que se equivoque el corrector en lo mismo que pretende corregir. Tal es nuestra limitacion.

133 Baronio con Mariana, señalaron el año 1064. Pero habiendo sido este el año en que vino Hugo (como dice el documento de quien vamos tratando), no se puede atribuir á él la salida de los obispos de España, siendo preciso dar tiempo á que el legado reconociese los libros y se volviese á Italia, como se volvió, causando bastante turbacion en favorecer al partido del antipapa Cadolo, por lo que cayó en desgracia del pontífice. Tambien es necesario señalar algun tiempo para que nuestros obispos tratasen lo que trataron de resulta del intento de Italia, sobre abrogar el oficio de España, para nombrar comisarios, recoger libros, etc., y esto se hizo con acuerdo de prelados de diferentes reinos, Castilla y Navarra, á que pertenecieron los prelados nombrados. A vista de esto parece no poderse insistir en su viaje por el año mismo de 64 en

que vino el legado. Baronio juzga que en este año se tuvo el concilio ya citado de Mantua, y por eso puso allí el tal viaje, por cuanto los tres obispos asistieron á él, segun escribe. Pero ya mostró Pagi que el concilio se celebró en el 1067. Y supuesto que asistieron á él nuestros prelados, y que el regreso de Hugo fué en el año 1065 (siguiente al 64 en que vino), se debe señalar el viaje de los obispos en el fin del 1066 ó principios del 67, por verificarse en esto lo necesario para resolver y ejecutar su expedicion, y por ver que en el 67 se celebró el concilio á que los tales prelados asistieron, como expresa Baronio, y es conforme con lo que dice el presente instrumento, sobre que el papa y todo el concilio recibió los libros.

134 Concluido el concilio se volvieron á España los obispos. Hugo Candido volvió tambien á la gracia del pontífice, como dice Baronio en el año 1064 (lo que se debe aplicar al 67, por cuanto fué despues del concilio de Mantua). Allí dice que Hugo vino á España en compañía de los tres prelados, con carácter de legado *à latere*; que entónces juntó en Barcelona un concilio en que se abrogaron las leyes civiles de los godos, pero que no logró mudar los ritos eclesiásticos, ni quiso insistir en ello por haber sido aprobados estos libros en el concilio Mantuano. En escritores de cosas de Cataluña se halla que efectivamente se mudó el rezo gótico en este concilio de Barcelona, que atribuyen al año 1068. Por lo que mira á la cronología, es más conforme con la época del concilio de Mantua el señalar este año en el de Barcelona, que no el que puso Baronio; porque si al venir del concilio Mantuano se tuvo el de Barcelona, y esto fué en el 68 (como afirman los autores domésticos), se confirma que el de Mantua fué en el 67 y no en el 64. Y juntamente por el año 67 del Mantuano se halla ya puerta abierta á reconocer el concilio de Barcelona en el año 68, supuesto que se tuvo al venir el legado de Italia, como dice Baronio. Sobre si en rigor fué concilio, y sobre la materia de éste y otros inmediatos, hay algo que tratar, pues creo que en este punto se han equivocado muchos, confundiendo años, legacias y decretos conciliares.

135 Para lo más de estas materias es necesario distinguir la cronología de los viajes de Hugo. Este vino más de una vez á España. La primera en el año 1064, que señalan Mariana y Baronio, y el instrumento presente que es el que hace más fuerza por ser de coetáneo á los sucesos, como se propondrá en el Apéndice. En esta primera venida no alteró ningun rito en estos reinos, como se deja dicho. La segunda



legacia fué despues de concluido el concilio mantuano en el año 1067 ó principio del 68. Consta esto, por cuanto en el año 1068 le hallamos presidiendo un sínodo en Gerona, como se ve en Balucio, en el libro IV de la *Marca Hispánica*, en el citado año; y por tanto, no tiene razon Pagi (sobre el año 1064, núm. 6) en quejarse de que Cossarcio hubiese admitido dos legacias en Hugo; pues ambas están muy autorizadas, y es preciso admitirlas segun los instrumentos alegados. Tampoco tuvo razon Briz en diferir la segunda venida al año 1071, constando que se hallaba Hugo en España en el 68.

136 En este año 1068 hubo una junta en Barcelona, que es la que se ha intitulado concilio. El año y la junta constan por Balucio, que lo refiere así resolutoriamente en el lugar citado. El maestro Diago lo autorizó en su *Historia de los condes de Barcelona*, lib. II, cap. 58 y 59. Pero no se puede adoptar lo que se dice sobre que esta junta fué concilio de eclesiásticos presidido por el legado Hugo; porque no hubo tal asistencia de prelados, ni legado, sino precisamente fueron córtes civiles, congregadas y compuestas de personas seglares por sola la autoridad del príncipe, para fin puramente político de abrogar ó corregir el código antiguo de las leyes de gobierno de los godos y establecer las nuevas, que se llaman *Usages*, como efectivamente se logró señalando para ello 21 caballeros de los más principales, con cuyo acuerdo arregló el príncipe los fueros que debían usarse. Todo esto lo propone bien Diago; pero no se ha descubierto prueba que muestre la asistencia del legado y obispos; antes bien dice Balucio que en los instrumentos respectivos no se halla la más mínima mencion de personas eclesiásticas, sino únicamente de seglares: «Nulla illic mentio auctoritatis Ecclesiasticae... Factum in sola Principum auctoritate, cum consilio tamen Magnatum et Judicum Provinciae;» y por tanto concluye, que se deben excluir estas córtes del cuerpo de concilios eclesiásticos.

137 A esto último se opone Pagi (en el año 1064, núm. 8), fundándose únicamente en que, segun Diago, mencionan este concilio todos los escritores catalanes. Pero con su licencia digo que debió reparar en la calidad de los que así lo dicen, por ser preciso esto para oponerse á Balucio, hombre de insigne mérito por su rara erudicion, juicio y manejo de papeles originales con que procuró siempre autorizar o que decia ó no decir resolutoriamente lo que no resultaba por los instrumentos; y sobre todo, debió Pagi examinar la crítica de aquellos cuyo sentir adopta contra Balucio, y sin

salir de Diago (á quien solo vió Pagi) pudo hallar desengaño, ó excitativo á no seguirlos sin exámen en punto en que se hallaba ya excitada la duda; y allí vería que en esto no los debió seguir, pues segun Diago, el autor que más en especial refiere entre todos los catalanes este concilio fué Pedro Tomich, y éste es á quien más en especial han seguido para el dicho de que fué concilio autorizado con obispos; expresando este autor que asistieron á él, el arzobispo de Tarragona, el obispo de Barcelona, el de Urgel y el de Vique. Si éste, que es el más especial en el asunto, pone presente al arzobispo de Tarragona en el concilio del año 1068, ¿qué fe le podremos dar sobre la asistencia de obispos? En más de cien años despues de este suceso no hubo obispo, ni arzobispo en Tarragona, como reconoce el mismo Diago. ¿Pues qué instrumentos originales manejaría el que así lo escribió? Por tanto, no hallándose prueba alguna sobre la presencia de obispos á estas córtes, y siendo la materia puramente civil, no podemos reconocerlas por concilio.

138 Con la misma falta de fundamento (y con más oposicion á lo que resulta de documentos ciertos) han procedido los autores en reducir á este año y córtes de Barcelona la mutacion del oficio muzárabe en Cataluña. Esto no se hizo en aquel principado hasta el año 1071 por Abril, tres años despues de lo que se ha juzgado; y aunque al principio lo imagine extrañeza el versado en historia, al fin creo se reducirá á concederle por no poderse afirmar otra cosa segun los instrumentos que lo prueban. Para esto hemos de suponer con Diago, en el lib. II, cap. 57, que el oficio romano se introdujo en Cataluña de resulta de haberse introducido en Aragon, en ocasion que Hugo Cándido se volvió á Roma acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, á quien el rey de Aragon enviaba por su embajador al papa Alejandro II. Al llegar desde Aragon á Barcelona, dice Diago que se detuvo el legado algunos días, por la buena disposicion que halló en el conde para introducir allí el oficio romano, á causa de que la condesa Almodis era francesa. Entónces, dice, se congregó concilio de los obispos y abades de la tierra, y mudaron el oficio gótico en romano. Si esto fué así, resulta, que no se puede recurrir al año 1068 á que recurre éste y los demas escritores, porque consta (como se dirá) que en Aragon no se alteró el rito hasta el año 1071; luego si de resulta de mudar en Aragon el oficio se mudó tambien en Barcelona, se convence que esto no fué en el 68.



139 Mas el introducir el oficio romano en Cataluña, fué segun éste y otros autores cuando el legado se volvía á Roma acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña. Este regreso del legado no fué en el año de 68; antes bien fué ese el año en que vino segunda vez á España ó poco ántes (como se deja dicho), y desde entónces no salió de acá hasta despues de Marzo del año 71 en que se hallaba en San Juan de la Peña, como se probará. Luego hasta el año 71 no pasó á Italia ni á Barcelona. Lo mismo se deduce por ir en su compañía el abad Aquilino. Este no salió de Aragon para Roma hasta despues de 22 de Marzo del año 1071, como se convence por la bula que obtuvo del papa Alejandro II (que hallarás en Briz, lib. III, cap. 15, pág. 518, y en Aguirre, tomo III, pág. 245). Allí vemos que el abad Aquilino pasó á Roma con Hugo Cándido, dejando ya introducido el orden de los divinos oficios, y constando que esto no se hizo hasta el 22 de Marzo del año 1071 (como se verá), se infiere que ni el legado, ni el abad salieron de Aragon á Italia por Barcelona hasta fin de Marzo del expresado año, y en esta conformidad se halla firmada la bula á favor de Aquilino en 18 de Octubre del mismo año 1071, porque desde Marzo á Octubre llegaron los legados de Barcelona á Roma, y Aquilino consiguió su expediente en dicho día.

140 En fuerza de esto se sigue que si despues de introducir en Aragon el oficio romano, se tuvo concilio en Barcelona para el mismo fin al tiempo de volverse á Roma el legado con Aquilino, este concilio es muy diverso de las córtes tenidas en Barcelona en el año 1068, no sólo por diferencia de tiempo, sino por la diversidad de la materia, pues en la primera junta sólo se trató de lo civil sobre arreglar los fueros en la segunda demutacion de rito. Que el oficio romano se admitiese en concilio de prelados es muy verosímil; que esto no se efectuó en Cataluña ántes que en Aragon, sino de resulta de haberse establecido en el tal reino, lo confiesa el referido Diago y otros muchos, y en esta suposicion se debe contraer el suceso al año 1071 en el espacio posterior á fin de Marzo por Abril con poca diferencia, pues por entónces se hallarian en Barcelona los que á fin de Marzo estaban en Aragon y á fin de Octubre en Roma concluida ya pretension y embajada de Aquilino.

141 El motivo de haber atribuido al concilio ó córtes de Barcelona del año 68 la mutacion de ritos, provino de dos equivocaciones, una de juzgar que por entónces se introdujo en Aragon el oficio romano, y otra de ver que

en aquel año se mudaron en Cataluña las leyes de los godos. Al ver la abrogacion de leyes de los godos, equivocó esto alguno con el oficio gótico, por ser muy parecidas las voces, y por tanto atribuyeron las dos cosas á una junta sin otro fundamento. A lo ménos no lo le he descubierto, ni el Cl. Balucio, que al tratar del año 68 no hace mencion alguna de que en aquel congreso se decretase nada sobre el rito. Diago tampoco ofrece prueba, procediendo todo en el falso supuesto de que ántes se habia efectuado ó decretado en Aragon en un concilio de Jaca de que se va á tratar.

§ XIV.

Muéstrase que en el concilio de Jaca, ni en tiempo de D. Ramiro de Aragon, no se decretó nada contra el oficio antiguo. Descúbrese una grande equivocacion de Zurita en este asunto.

142 Toda la dificultad de estos puntos pendió de averiguar el año en que se introdujo en Aragon el oficio romano dando de mano al gótico. Unos lo atribuyen á un concilio de Jaca celebrado en el año 1060, ó segun mejores instrumentos, en el 1063. Otros á uno de Leire, que se dice tenido en el 1068, y otros difieren el hecho hasta el año 1071. Gabriel Cossarcio, escritor ilustre de la Compañía de Jesus, los quiere conciliar diciendo que desde el año 1060 se empezó á decretar la mutacion de oficio, pero que no se efectuó hasta el 1071. Yo extraño mucho que hombres tan grandes como algunos de los modernos que han escrito sobre los tales concilios, se hayan fiado sin exámen de los dichos ajenos en punto de resoluciones sinodales que se deben buscar en las mismas actas de concilios, especialmente cuando la misma variedad y confusion de años y de las materias decretadas debiera excitar la crítica de tales escritores. Y digo, que ni en el año 1060 hubo concilio en Jaca, ni en Leire en el 68, ni consta que en el año 63 se decretase nada contra el rito.

143 Sobre el concilio de Jaca hay varias confusiones, no sólo en el año, sino en lo que mira á los decretos. Jerónimo de Blancas atribuye á este sínodo lo que de ningún modo es parte suya, sino de otro San Juan de la Peña, como se halla en Briz, lib. II, cap. XLII, y en Aguirre, tomo III, pág. 226, y así se empieza á ver que al concilio de Jaca se le ha atribuido lo que no le toca. Blancas le reduce al año 1062, lo que es propio del de San Juan de la Peña y no del Jaquense. Zurita, en los índices latinos de las cosas de Aragon, da al de Jaca la era 1098, año de 1060. El texto del mismo concilio, segun está en Aguirre, to-